



Comisión de Reforma
de Los Estatutos
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Acta N° 31

Comisión de reforma de estatutos de la Universidad de Antofagasta

En Antofagasta, siendo las 15:30 horas, a 02 de diciembre de 2020, tiene lugar la trigésima primera sesión de la Comisión especial triestamental para la reforma de estatutos de la Universidad de Antofagasta, con la asistencia de dieciocho miembros: **1 Magaly Mejía, 2 Nilton Barrera, 3 Daniella Piantini, 4 Luis Varela, 5 Evelyn Hirsch, 6 Marcelo Oliva, 7 Ricardo Guíñez, 8 Chiu Ming Chung, 9 Hernán Muñoz, 10 Janett Luffino, 11 Gustavo Lara, 12 Marta Vieyra, 13 Adolfo Terrazas, 14 Fabiola Torres, 15 Francisco Rivera, 16 Claudia López, 17 Jan Cademartori, 18 Rodrigo Ortega.**

Se adjunta constancia de excusa formal para asistir a la presente sesión, enviada con anticipación por correo electrónico de la comisionada Sandra Honores. Lo anterior por estar cerrando informe de autoevaluación para la acreditación de la carrera que coordina. Excusa formal del comisionado Luis Urrutia por razón de eventos de última hora. Se da inicio a la trigésima primera sesión de la Comisión con el comisionado Barrera ejerciendo la testera por la Vicepresidencia del Estamento de los Funcionarios no Académicos.

Se presenta la tabla para esta sesión:

1. Aprobación del acta anterior.
2. Continuación de discusión de articulado.
3. Varios.

1. Sobre el primer Punto de tabla

Se somete a aprobación el acta anterior con las correcciones formales hechas por los comisionados por mail o presencialmente en la presente sesión:

11 votos a favor de Comisionados (as):

1.- Varela; 2.- Piantini; 3.- Guíñez; 4.- Mejía; 5.- Terrazas; 6.- Barrera; 7.- Vieyra; 8.- Hirsch; 9.- Muñoz; 10.- Chiu Ming y 11.- López

1 voto en contra de Comisionado (a):

1.- Lara

3 abstenciones de Comisionados (as):

1.-Oliva; 2.- Torres y 3.-Cademartori.

Se aprueba el acta anterior por 11 votos 1 de rechazo y 3 abstenciones



Se deja constancia que la comisionada Luttino ingresó a la sesión con posterioridad a esta votación, de modo tal que el número de comisionados asciende a 16 personas que participan para efectos de votación.

2.-Sobre el segundo punto de tabla

Continuación de discusión de articulado.

El comisionado Barrera le otorga la palabra a la Secretaría técnica. Junto con saludar a sus colegas, el comisionado Varela expone los pormenores de la última reunión celebrada por la subcomisión Orgánica (siguiendo la propuesta del comisionado Cademartori) con el objeto de afinar las aparentes diferencias entre el título referido a la orgánica sistematizado por Secretaría Técnica y el documento elaborado al interior de dicha subcomisión. En este contexto, indica que pudieron despejarse las dudas sobre el particular y se explicó a los comisionados cuál era, en definitiva, el trabajo desarrollado por Secretaría Técnica. En efecto, da cuenta cómo el documento elaborado por la subcomisión orgánica fue introducido en los diferentes párrafos respetando el contenido de los acuerdos arribados pero teniendo presente que, en determinados casos, el orden se vio alterado por el trabajo final de armonización del texto. Por otra parte – prosigue– existían cuestiones no tratadas por la subcomisión que se han agregado para efectos de ser discutidas y votadas por el plenario. Junto con ello, se introdujeron las innovaciones planteadas por algunos comisionados como la “Comisión de Convivencia Universitaria” propuesta por el comisionado Barrera y un “Consejo Social Universitario” destinado a desarrollar actividades relacionadas con la vinculación. Con motivo de lo anteriormente expuesto, es decir, que el título regulará otras unidades y organizaciones universitarias más allá del Gobierno Universitario, propone que el título II se denomine “De la orgánica universitaria”, fórmula propuesta originalmente por Secretaría Técnica.

La comisionada Vieyra pide la palabra. Propone que el Título II se denomine “De la orgánica y del gobierno universitario”. Entiende que, de esta forma, se incluirían todas las propuestas planteadas por los comisionados de forma coherente. Además –agrega– el Gobierno representaría a los órganos o autoridades universitarias y, por otra parte, la palabra “orgánica” sería lo suficientemente flexible como para incluir otras formas de organización o agrupación al interior de la Universidad.

El comisionado Lara pide la palabra. Manifiesta que a nivel estructural pareciera más lógico únicamente referirse al “Gobierno” como Gobierno Superior de la Universidad y que éste se regulase en un título aparte. La estructura que presenta Secretaría Técnica –agrega– es diferente y la pregunta que viene al caso es conocer la posibilidad de modificar dicha estructura. Si hay que seguir el esquema planteado, no tiene

sentido que el plenario realice propuestas. Insiste en que la estructura lógica es regular El Gobierno Superior en un título y dejar para uno diferente la estructura universitario-administrativa.

La comisionada Chu Ming pide la palabra. Apoya la moción del comisionado Lara y considera necesario se distinga el Gobierno Universitario de otras sociedades o comisiones universitarias, las cuales deberían ser reguladas en un título diferente.

El comisionado Varela pide la palabra. Considera que las rúbricas y título junto con la ordenación de párrafos son detalles que no tienen propiamente tal un efecto normativo, sino que responden a una estrategia de sistematización del texto. Agrega que incluso muchas leyes no se estructuran mediante títulos y párrafos. Hace presente, sin embargo, que lo planteado por Secretaría Técnica era incluir toda la orgánica universitaria en un único título tal como acontece, por ejemplo, con la Constitución. En el caso de la Constitución –explica– el capítulo destinado a la orgánica trata sobre el Gobierno, el Congreso, el Poder Judicial, etc. Indica a la Comisión que no existe ningún problema en tratar el Gobierno Universitario en un título independiente pero que, sin embargo, deben preguntarse qué mérito tiene el gobierno universitario para que sea tratado en una posición diferente (de mayor relevancia si se quiere) al resto de los órganos de la institución. Insiste que, desde un punto de vista lógico, pareciera más prudente regular al Gobierno dentro de la misma orgánica universitaria en un plano de igualdad porque, además, si el Gobierno es regulado en un título independiente surge la problemática de dónde insertar la regulación del Contralor, pues la ley lo incluye dentro de la orgánica pero no es un órgano del Gobierno.

El comisionado Barrera toma la palabra desde la testera. Consulta a la Comisión si se encuentran en condiciones de someter a votación la cuestión debatida, esto es, dedicar un título exclusivo al Gobierno Universitario o incluirlo dentro del título referido a la orgánica universitaria.

El comisionado Oliva pide la palabra. Considera que existe una contradicción entre la nomenclatura del título II que señala “Del gobierno y de la orgánica universitaria” y, por otra parte, el párrafo II del mismo título referido al “gobierno y la administración”. Manifiesta que la orgánica tiene un sentido mucho más parecido, si se quiere, a la administración del Estado, mientras que el Gobierno diría relación con la reglamentación de la autoridad unipersonal encarnada en la figura del Rector y los cuerpos colegiados. En consideración a las razones previamente señaladas, solicita a la Comisión considerar reglamentar el Gobierno Universitario de forma independiente.

El comisionado Cademartori pide la palabra. De la revisión de la Ley de Universidades Estatales –comenta– es posible advertir que en su título segundo, referido a normas comunes, incluye un párrafo dedicado al Gobierno Universitario. Siguiendo dicha lógica, propone establecer un título cuyo nombre sea “del Gobierno y la orgánica universitaria” y dentro de éste incluir un párrafo titulado “del gobierno universitario” que trataría de forma exclusiva la materia.

El comisionado Varela pide la palabra. Refrenda lo señalado por el Comisionado Cademartori pero advierte que, la Ley de Universidades del Estado, únicamente dedica palabras al Gobierno Universitario sin hacerse cargo del resto de la orgánica como podría ser el caso de las Facultades, departamentos o unidades base. Al tomarse la decisión de regular estatutariamente otros órganos diversos al Gobierno

Universitario –agrega– ello imposibilita homologar la técnica utilizada por la Ley de Universidades del Estado. Finalmente, insiste en la necesidad de contar con un título que unifique el aspecto orgánico.

El comisionado Cademartori pide la palabra. Señala que, a fin de cuentas, sería exactamente lo mismo. Por una parte, tendrían "Gobierno y orgánica" como título general y a continuación el párrafo I titulado "Del gobierno universitario". Con posterioridad, cuando deban tratarse los otros órganos universitarios –indica– se desarrolla un párrafo II con el nombre del organismo correspondiente.

El comisionado Varela pide la palabra. Consulta si la propuesta final consiste, entonces, en desarrollar un título II denominado "del gobierno y la orgánica universitaria", luego, un párrafo I de normas generales con el objeto de introducir el título y, finalmente, un párrafo II "Del gobierno universitario" comenzando con la regulación del Consejo Superior.

El comisionado Lara pide la palabra. Señala haber remitido a los integrantes de la subcomisión orgánica una estructura esquemática dividida en títulos y párrafos. Dicho documento –explica– era un consolidado que agrupaba la estructura contenida en la ley N° 21.094, el modelo de estatutos propuesto por el MINEDUC y los estatutos vigentes de la Universidad. Del refundido de normas, claramente existían algunos vacíos y regulaciones duplicadas con posibilidad de descarte. Finalmente, manifiesta que Secretaría Técnica está presentando una estructura diferente al documento y llama a los comisionados a no ser majaderos con la labor de sistematización (esto es, no ser tan exigentes con lo que se presente).

La comisionada Luttino pide la palabra. Manifiesta, siguiendo la teoría de sistemas, que la ordenación lógica estaría determinada por un título referido a la orgánica y, dentro de aquel, el Gobierno Universitario (como un subconjunto de la orgánica). Refrenda que lo más coherente sería desarrollar dentro de la orgánica al Gobierno Universitario, luego, sus organismos de apoyo pasando, finalmente, por los órganos autónomos de la Universidad.

Se deja constancia que el comisionado Ortega ingresó a la sesión aumentando el número de Comisionados a 17 personas que participan para efectos de votación.

El comisionado Varela pide la palabra. Siguiendo lo expuesto por la comisionada Luttino propone establecer un título II referido a la Orgánica Universitaria en términos generales, luego, un artículo único en el párrafo I referido a las normas generales, el párrafo II denominado "Del Gobierno Universitario" y que, dicho párrafo, se subdivida en varios parágrafos: §1 del Consejo Superior, §2 del Gobierno Universitario, §3 Del Rector y el §4 Del Contralor. De esta forma –concluye– se armonizarían las propuestas planteadas por cada uno de los comisionados.

El comisionado Oliva manifiesta estar de acuerdo con la redacción del artículo 19, sin embargo, sugiere separar en un inciso diferente aquella parte que señala "*En el plano operativo la Universidad podrá establecer en su organización interna Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros, y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*".

La comisionada Piantini pide la palabra. Señala que, en plano operativo, todo jefe de servicio ostenta la facultad inherente de organizar su servicio fijando una estructura orgánica. En este sentido –indica– el artículo 19 viene a reglamentar dicha potestad junto con cumplir el mandato contenido en la Ley de

Universidades del Estado en orden a regular, a través de los estatutos, qué autoridad y de qué forma va a ejercer el poder de reestructuración. Lo relevante de la materia –prosigue– es regular la facultad de reestructuración orgánica de la Universidad y, por otra parte, establecer en enunciativamente la organización interna de la institución a nivel operativo, respetando de esta forma la autonomía administrativa consagrada en la Ley. Finalmente señala, como otro punto a destacar en la materia, la importancia del Consejo Universitario en la toma de decisiones vinculadas a la orgánica institucional. En efecto –manifiesta– los estatutos vigentes delegan la potestad organizadora en el Rector quien debe escuchar para ello a la Junta Directiva y la innovación que plantea el anteproyecto dice relación con mantener la facultad en el Rector (como Jefe del Servicio) pero con acuerdo del Consejo Universitario. Este acuerdo, que en un momento se planteó, debía contar con un quorum de mayoría absoluta, sin embargo y por una cuestión de coherencia interna del texto, tal vez debería poseer el mismo quorum exigido para aprobar reglamentos estatutarios. Posicionar la facultad de reestructuración orgánica en el Consejo Universitario, órgano triestamental y realmente representativo de la comunidad universitaria, es un gran avance en la materia.

La comisionada Luttino pide la palabra. En relación a la redacción del artículo 19 consulta qué órgano universitario es, en definitiva, la máxima autoridad a nivel institucional. Según ha podido entender detenta dicha potestad el Consejo Superior y, por lo mismo, le parece poco coherente la redacción del artículo (esto es, entregar la potestad estructural al Rector con acuerdo del Consejo Universitario). Finalmente, en relación a los incisos 3º y 4º, consulta por el órgano encargado de dictar los reglamentos estatutarios pues, a su juicio, ellos deberían ser dictados por un órgano triestamental o que al menos incluyese a los funcionarios no académicos.

El comisionado Varela pide la palabra. Explica a la comisionada Luttino que los nuevos reglamentos, por un mandato expreso de la ley de Universidades Estatales, serán aprobados por el Consejo Universitario. Este último, que constituye un órgano resolutorio y normativo de naturaleza triestamental es una innovación contemplada en la Ley siendo, para efectos ilustrativos, es un ente muy parecido al Congreso de la República. Cuando se habla de Consejo Universitario –señala– se suele correlacionar al Consejo Académico actual, no obstante ser instituciones sumamente alejadas entre sí: el Consejo Académico actual es un órgano meramente consultivo y, en estricto rigor, quien ostenta el poder normativo y resolutorio es la Junta Directiva. De esta manera, cuando el Rector quiere aprobar ciertas materias para las cuales no tiene competencia exclusiva, debe recurrir a la Junta Directiva y personas externas a la Universidad deciden sobre el destino institucional. Finalmente, reitera que los reglamentos no serán dictados por el Rector sino que por el Consejo Universitario como órgano triestamental y, por otra parte, destaca que la subcomisión orgánica en orden a resguardar el equilibrio de poderes y la salud institucional limitó la potestad organizadora del Rector de modo que, para ejercerla, se haga con acuerdo del Consejo Universitario y no de forma unilateral. De allí la relevancia de los incisos propuestos, concluye.

El comisionado Barrera toma la palabra desde la testera. Consulta si, en definitiva, los reglamentos estatutarios abarcarían toda la estructura institucional sin excepciones y, por lo tanto, cualquier readecuación de orden interno requeriría la aprobación del Consejo Universitario.

La comisionada Piantini pide la palabra. Consulta al comisionado Barrera si su pregunta hace referencia a la facultad organizadora. Asimismo, señala que el inciso 3º del artículo 19 es bastante claro al respecto: es

una facultad que ostenta el Rector no obstante incluir la norma un mecanismo de contrapeso al requerir acuerdo del Consejo Universitario para que ella pueda ser finalmente ejercida.

El comisionado Lara pide la palabra. Con objeto de que la Comisión tenga la noción correspondiente, aclara que cada vez se haga mención a "reglamentos estatutarios" son aquellos contemplados en el artículo 9 de la letra A, el cual indica que dichos reglamentos se aprobarán si hay un acuerdo del 60% de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, sin embargo, destaca que nada dice el artículo sobre cómo se generarán dichos reglamentos.

El comisionado Varela pide la palabra. Complementando lo señalado por el comisionado Lara, indica que en el artículo 10 del anteproyecto se regula el procedimiento de creación normativa de reglamentos donde se estableció que los proyectos de reglamentos serán presentados ante el Consejo Universitario para su discusión. Por otra parte, explica, quién tiene la iniciativa para presentar proyectos de Reglamentos son, en primer lugar, el Rector; en segundo, el Consejo Superior; luego, el Consejo Universitario (con o menos de 3 o más de 5 miembros) y, finalmente, un Decano de Facultad con acuerdo de su Consejo de Facultad.

El comisionado Barrera desde la testera solicita que se somete a votación el artículo 19 con las modificaciones propuestas y las indicaciones de la subcomisión orgánica:

17 votos a favor de Comisionados (as):

1.- Varela; 2.- Lara; 3.- Oliva; 4.- Vieyra; 5.- Terrazas; 6.- Piantini; 7.- Muñoz; 8.- Ortega; 9.- López; 10.- Guínez; 11.- Hirsch; 12.- Mejía; 13.- Cademartori; 14.- Barrera; 15.- Chiu Ming; 16.- Torres; 17.- Luttino

Se aprueba por unanimidad con 17 votos a favor y ninguno en contra y sin abstenciones.



En definitiva, el artículo 19 queda aprobado en los siguientes términos:

Artículo 19. De la orgánica de la Universidad.

El gobierno y administración superior de la Universidad de Antofagasta será ejercido a través de los siguientes órganos superiores, colegiados y unipersonales: El Consejo Superior, el Rector y el Consejo Universitario.

En el plano operativo la Universidad podrá establecer en su organización interna Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros, y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Rector con acuerdo del Consejo Universitario ejercerá la potestad organizadora en los niveles correspondientes, con voto favorable de la mayoría exigida para los reglamentos estatutarios.

Un reglamento de carácter estatutario regulará la estructura operativa de la Universidad de Antofagasta. En el mismo, se deberá establecer los mecanismos para proceder a la creación, reestructuración, modificación y supresión de las unidades administrativas o académicas que la conforman.

El comisionado Barrera solicita desde la testera a Secretaría Técnica la presentación del número 2.2., párrafo segundo, correspondiente al Gobierno Universitario para su discusión en el plenario.

El comisionado Varela pide la palabra. Realiza una breve exposición del párrafo 1º y señala que se dedica principalmente a desarrollar la regulación del Consejo Superior, símil de la actual Junta Directiva aunque con algunas diferencias significativas. Al igual que para la Junta Directiva, el Consejo Superior está integrado por personas ajenas a la institución nombradas por autoridades de Gobierno pero, al contrario de ésta, el Consejo Superior tiene una conformación triestamental tanto en la Ley de Universidades del Estado como en el Anteproyecto. De hecho –explica– este Consejo Superior es integrado por cuatro personas de la Universidad: dos de ellas académicos de las dos más altas jerarquías; un representante de los funcionarios no académicos y un representante de los estudiantes. El primer artículo del párrafo es bastante breve – señala– y sirve de introducción al órgano del Consejo Superior según el perfil y redacción que propone la propia Ley. De esta manera, el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Antofagasta. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, principios y funciones de ésta. Es decir, el Consejo Superior constituye un órgano que supervigila que la Universidad desarrolle su actividad respetando su misión, principios y funciones.

El comisionado Oliva pide la palabra. Expresa su acuerdo con el contexto normativo del párrafo presentado por Secretaría Técnica, sin embargo, advierte la proximidad de la discusión sobre el desarrollo estratégico de la Universidad para el período comprendido entre los años 2020-2030 y considera necesario abordar una política general de desarrollo o planes estratégicos. Finalmente propone que en la redacción del artículo 20 se agregue, aparte de la referencia a la misión, una referencia a la “visión, principios y funciones”.

El comisionado Cademartori pide la palabra. Manifiesta que la subcomisión orgánica, en el desarrollo del artículo 20, tomó como base expresa el texto de la Ley de Universidades Estatales. En virtud de ello han pretendido respetar los mínimos legales pero, al mismo tiempo, velar por no entregar más atribuciones al Consejo Superior que aquellas expresamente señaladas por el legislador. Entre las materias que no se han incluido dentro del ámbito de competencia del Consejo Superior está, precisamente, el plan de desarrollo estratégico.

El comisionado Varela pide la palabra y se muestra de acuerdo con lo expresado por el Comisionado Cademartori.

El comisionado Oliva toma la palabra. A su juicio no se debe ser tan dogmático en el asunto. Si bien es cierto –indica– que la Ley de Universidades Estatales no expresa nada en relación a los planes de desarrollo, ello no significa necesariamente que no pueda hacerse una referencia a políticas generales de desarrollo o permitir que el plan de desarrollo institucional cambie de nombre e incluirlo en el artículo. En relación con la Visión institucional, expresa que su importancia viene determinada por la proyección de futuro, es decir, comprometer al máximo órgano colegiado de la Universidad a que guíe su actuar según los parámetros de la Visión institucional, sin importar si dicha circunstancia está o no contemplada en la ley.

El comisionado Lara pide la palabra. Expresa su acuerdo con lo manifestado por el comisionado Cademartori y la presentación efectuada por el comisionado Varela, destacando la importancia de que el Consejo Superior tenga la menor cantidad de atribuciones posibles salvo los mínimos legales. La ley señala específicamente que el Consejo Superior tiene que velar por su cumplimiento en conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad, por lo que no es necesario complementar la disposición, asevera.

El comisionado Barrera desde la testera. Indica que en el chat de la sesión la comisionada Vieyra consulta si acaso la frase “decisiones estratégicas” contenida en el artículo 20 del anteproyecto estaría incluyendo el plan de desarrollo como herramienta para dar cumplimiento al proyecto de Universidad. Considera que el término “decisiones estratégicas” es lo suficientemente amplio para incluir el plan de desarrollo institucional y, en este sentido, le parece útil la fórmula utilizada por el legislador porque el nombre de las políticas de desarrollo puede ir cambiando con el tiempo.

El comisionado Barrera le cede la palabra al comisionado Varela para que le responda. Manifiesta que efectivamente el legislador ha preferido utilizar un concepto amplio que pueda adaptarse a todos los instrumentos de planificación a mediano y largo plazo que tenga la institución. Finalmente, aclara que la subcomisión orgánica estuvo de acuerdo, por unanimidad, en adoptar los términos planteados en el artículo 20 del Anteproyecto.

El comisionado Barrera desde la testera lee lo escrito a través del chat por el Comisionado Oliva: “Estimados... Si vamos a copiar la ley... retiro mis propuestas (sic)”.

La comisionada Hirsch pide la palabra. En función del desarrollo de la discusión pregunta a la Comisión si acaso no correspondería definir las expresiones “política general de desarrollo” o “decisiones estratégicas” porque al parecer, como concepto, abarcarían la noción de plan de desarrollo institucional. De esta manera y siguiendo lo señalado por el comisionado Cademartori –indica– en algún momento los documentos que comprenden las políticas de desarrollo podrían pasar a denominarse de otra forma. Finaliza su intervención destacando la utilidad de manejar un concepto amplio de desarrollo institucional a nivel Estatutario con tal de asegurar la flexibilidad de la norma en el tiempo.

El comisionado Varela consulta a la presidencia si acaso el Comisionado Oliva va a retirar completamente su moción o si la va a mantener en aquello que dice relación con la Visión institucional.

El comisionado Oliva pide la palabra. Indica que, si finalmente se va a utilizar el texto de la ley, retira su moción de forma completa. Increpa a la Comisión respecto de lo que a su juicio constituye una falta de capacidad para innovar, crear, criticar y debatir, llamando a sus colegas a no descansar completamente en el texto legal. Finaliza su intervención señalando que, si finalmente el párrafo relativo al Consejo Superior va únicamente a replicar la regulación contenida en la Ley de Universidades Estatales, entonces, se apruebe en bloque.

El comisionado Varela pide la palabra. Expresa que la Comisión necesariamente debe manifestarse por cada uno de los artículos pues se está regulando el máximo órgano colegiado de la Universidad y, por lo demás, se debe cumplir con el mandato de adecuar los estatutos a la ley. Por lo anteriormente expuesto, resulta imposible aprobar el párrafo sin discutirlo.

El comisionado Oliva replica. Si finalmente el argumento para no aceptar nuevas mociones es que la ley no regula la materia entonces, a su juicio, no tiene sentido deliberar sobre el resto articulado.

El comisionado Varela pide la palabra para responderle. Explica que en caso de que la Comisión considere que la redacción original es defectuosa y, por ejemplo, se deba agregar la visión institucional al artículo en discusión, se cuenta con competencia para ampliar las facultades del Consejo Superior. Sin embargo, aclara que lo planteado por el comisionado Cadmartori se enmarca en la política adoptada por la subcomisión orgánica en orden a mantener las facultades del Consejo Superior en el mínimo legal considerando que dicho órgano está integrado por representantes ajenos a la Universidad.

El comisionado Oliva replica. Considerando la explicación formulada por el comisionado Varela, decide mantener su moción en orden a agregar la referencia a la visión institucional en el artículo 20 del anteproyecto.

El comisionado Muñoz pide la palabra. Manifiesta que el objeto del artículo 20 es radicar en el Consejo Superior la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución. El plan de desarrollo al que han hecho referencia algunos comisionados en las intervenciones anteriores –señala– constituye una herramienta y no un fin, puesto que el objetivo es generar una política de desarrollo. El plan de desarrollo estratégico es parte de un plan de negocio y, por ello, cree que debe mantenerse la redacción original del artículo 20 toda vez que la finalidad es generar una política general de desarrollo que posicione estratégicamente a la Universidad. En ese sentido, incluir la referencia a un “plan de desarrollo” –indica– resulta inconveniente pues, como tal, es sólo una herramienta que puede ser reemplazada a futuro. Finalmente, apoya la moción del comisionado Oliva en cuanto a incluir la visión institucional como valor rector del Consejo Superior.

El comisionado Lara pide la palabra. Reitera la necesidad de mantener las atribuciones del Consejo Superior en el mínimo legal. Considera que cualquier elemento diferente a la fórmula planteada por la misma Ley de Universidades Estatales necesariamente se traduce en ampliar las facultades del Consejo Superior lo que, a su parecer, resulta poco conveniente considerando que dicho órgano está integrado por autoridades ajenas a la comunidad universitaria.

El comisionado Barrera toma la palabra desde la testera. Apoya la visión planteada por el Comisionado Lara y agrega que, en síntesis, el Consejo Superior tiene una integración en la que al menos la mitad de sus miembros son autoridades externas a la institución y de ahí la relevancia de mantener la redacción incluida en la Ley.

El comisionado Oliva. Propone que se vote la moción y reitera la importancia de considerar la Visión institucional independiente de lo que señale la ley.

La testera le solicita a la Secretaría técnica que someta a votación las propuestas de redacción del art. 20 en los términos originales de la Subcomisión orgánica e indica que aquellos comisionados que estimen conveniente la moción del comisionado Oliva en orden a agregar el término “visión” voten rechazo.

11 votos a favor de Comisionados (as):

1.-Cademartori: Apruebo sin visión. 2.-Hirsch; 3.-López; 4.- Varela; 5.- Lara 6.-Barrera; 7.-Chiu Ming; 8.-Muñoz; 9.- Piantini; 10.- Mejía; 11.- Torres

6 votos en contra de Comisionados (as): 1.-Guínez; 2.- Ortega; 3.- Terrazas; 4.-Oliva; 5.- Vieyra; 6.- Luttino.

Se aprueba el artículo en los términos originales propuestos por la subcomisión orgánica por 11 a favor, 6 en contra y ninguna abstención quedando en definitiva con la siguiente redacción:

Artículo 20: Naturaleza del Consejo Superior.

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Antofagasta. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de ésta.



Se deja constancia que el comisionado Rivera ingresó a la sesión aumentando el número de Comisionados a 18 personas que participan para efectos de votación.

Desde la testera se le da la palabra a la Secretaría técnica para que presente el artículo 21.

El comisionado Varela toma la palabra. Indica que el artículo 21 continúa desarrollando cuestiones relativas al Consejo Superior, en el caso particular, trata acerca de los integrantes de dicho órgano. Al mismo tiempo, hace presente a la Comisión que en esta materia la ley mandata a la Universidad a decidir y regular cómo serán elegidos sus representantes. El Consejo Superior de la Universidad –prosigue– está integrado por tres representantes externos establecidos en la ley y que son nombrados por el Presidente de la República, por cuatro miembros de la Universidad nombrados por el del Consejo Universitario de forma triestamental: 2 académicos, 1 estudiante y 1 de funcionario y, finalmente, por un titulado licenciado de la Universidad de Antofagasta de destacada trayectoria (debe tratarse de un egresado de la Universidad siguiendo de alguna forma la lógica de la actual Junta Directiva). Por otra parte, señala, la ley incluye una innovación al integrar al Rector como parte del Consejo Superior de la Universidad.

La comisionada Hirsch pide la palabra. Consulta a la Secretaría Técnica sobre la eventualidad de que el Consejo Superior fuese integrado por algún miembro que hubiere tenido faltas a la probidad o respecto del cual se hubiese perseguido responsabilidad administrativa.

El comisionado Varela responde desde Secretaría Técnica. Señala que en el desarrollo del Anteproyecto se incluyen normas específicas sobre las incompatibilidades y las inhabilidades de las personas que ocupan algún cargo en la Dirección del Consejo Superior, existiendo causales de inhabilidad relativas a la falta probidad.

El comisionado Cademartori pide la palabra. Considera que la redacción del artículo es demasiado extensa y puede prestarse para confusiones. Propone mantener en el artículo únicamente con la conformación del Consejo Superior sin incorporar la forma de elección de sus miembros, lo que debería incluirse en un artículo diferente.

El comisionado Oliva pide la palabra. Manifiesta su acuerdo con la indicación propuesta por el comisionado Varela en orden a solicitar la residencia efectiva en la región de los miembros nombrados por el ejecutivo. También se muestra de acuerdo con la indicación del comisionado Cademartori solicitando la inclusión del método de elección de los miembros en un artículo diferente. En relación a los miembros en la Universidad, particularmente aquellos de la planta académica, propone modificar la redacción con el objeto de implementar las políticas de equidad de género. En este sentido manifiesta que, atendido la redacción de la letra B) del artículo 21, se tendrá que elegir un profesor(a) con la jerarquía académica más alta y otro con la segunda jerarquía más alta de la Universidad, pero luego, aplicando las políticas de equidad de género, cabe preguntarse legítimamente quién será el miembro con cargo de profesor titular y quién lo será con el cargo de profesor asociado. Para evitar este problema propone que la redacción de la letra B) sea la siguiente: *Dos de ellos deberán ser académicos de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad*. De esta forma, los cargos serían intercambiables entre ambos géneros.

El comisionado Lara pide la palabra. Señala que alterar la redacción de la letra B) del artículo 21 cambia el sentido de la norma propuesta por la subcomisión. La ley –indica– refiere a las dos más altas jerarquías, es decir, podrían ser dos titulares; dos asociados; un titular y un asociado, etc. La subcomisión resolvió que era una mejor fórmula preferir la integración del órgano por un profesor titular y un profesor asociado. Considera que cambiar la redacción es retroceder en materias de integración del Consejo Superior.

El comisionado Cademartori pide la palabra. Propone que se discutan los puntos separadamente: por una parte, la reestructuración del artículo 21 y, por otra, la redacción de la letra B) de dicha norma.

La comisionada Chu Ming pide la palabra. Señala que lo indicado por el comisionado Oliva en cuanto a respetar las normas de equidad de género tiene total relevancia. En efecto, si existe una plaza dentro del Consejo para un profesor Titular y otra para un profesor asociado –manifiesta– ¿cómo determinamos el género del candidato? Finalmente, estima que preferir una fórmula más abierta evitaría problemas en la elección de los miembros futuros.

El comisionado Varela pide la palabra. Expresa a la Comisión que, de la revisión de los materiales de trabajo de la Subcomisión orgánica, lo señalado por el comisionado Lara en cuanto a la integración del Consejo Superior por el estamento académico, es efectivamente lo que se tuvo presente al momento de redactar la norma. La idea era contar con un miembro titular como académico senior y, por otra parte, un profesor asociado que también cuenta con bastante experiencia, pero con mayor juventud. Como solución a la problemática planteada propone que la elección de los miembros se haga mediante un sistema de listas, donde cada lista incluya a un profesor titular y a un asociado quienes tendrán que ser de diferente género. Así, los electores votarán por listas y no por candidatos. Finalmente, expone que no habría problema en seccionar el artículo dejando de esta manera la elección de los miembros del Consejo Superior en uno diferente.

La secretaría técnica procede a dividir el artículo en dichos términos.

El comisionado Rivera pide la palabra. Consulta si la fórmula electoral planteada obedece a las políticas de equidad de género.

El comisionado Barrera solicita a la Secretaría técnica que se le responda. El comisionado Varela indica que efectivamente su propuesta fue planteada con dicha finalidad y recuerda además que la norma expresamente señala que la elección de los representantes se realizará democráticamente garantizando la equidad de género entre académicos y académicas. De esta forma, sugiere que el artículo referido a la elección de los candidatos plantee una fórmula en tal sentido.

La comisionada Vieyra pide la palabra. Consulta si para definir la fórmula electoral se tendría que dictar un reglamento sobre el particular.

El comisionado Oliva pide la palabra. Manifiesta que es un poco aventurado creer que el académico titular va a representar la visión de los titulares y a su vez el asociado la de los asociados más aun considerando la inexistencia de un “gremio” orgánicamente hablando. Existe –indica– un Consejo de académicos Titulares que no funciona y, por otra parte, los asociados nunca han tenido una formación gremial. En mérito de lo anterior, propone que la redacción de la letra B) del artículo 21 sólo refiera únicamente a las *dos más altas jerarquías*.

El comisionado Cademartori pide la palabra. Señala que la redacción propuesta por la subcomisión orgánica sobrepasa el estándar legal y considera apropiado acuñar la fórmula que hace refiere a *dos académicos de las dos más altas jerarquías*.

La comisionada Vieyra pide la palabra. Manifiesta su preocupación por el respeto de la equidad de género pues la norma sólo resguarda dicha situación ante la elección de los miembros académicos. Cree que es importante que la comisión establezca un mecanismo electoral que asegure la paridad de género respecto de todos los estamentos.

El comisionado Muñoz pide la palabra. Consulta si, a fin de cuentas, lo relativo a la cuota de género es una moción a considerar. Según advierte el artículo original no contenía una fórmula electoral tendiente a resguardar la equidad de género y sobre el particular tiene algunas inquietudes. En primer lugar, porque las cuotas de género son una solución –según explica– al problema de los sesgos de género y como ha podido advertir no existe ningún sesgo en el proceso electoral ordinario, salvo las condiciones mínimas de jerarquía. Por otra parte, puede que los comisionados consideren que existe un prejuicio de género y, en ese caso, tampoco convendría condicionar demasiado los estatutos a cuotas de género en el entendido que los prejuicios son temporales y muy probablemente dicho prejuicio desaparezca en el futuro.

El comisionado Oliva pide la palabra. Expresa su acuerdo con la intervención del comisionado Muñoz, pero advierte que en el fondo sí existe un sesgo de género si se considera el universo de potenciales candidatos. En el caso de los profesores titulares, por ejemplo, 24 son hombres y tan sólo 3 son mujeres lo que a su juicio constituye un sesgo que ha trascendido a través del proceso de jerarquización. En consecuencia, propone mantener la redacción original del artículo y dejar la regulación del mecanismo electoral entregado a un reglamento para el caso del estamento académico y funcionarios no académicos, en el caso de los estudiantes, atendida su independencia orgánica, entiende que FEUA debería dictar su propio reglamento al efecto.

El comisionado Barrera toma la palabra desde la testera. Manifiesta que en el caso del estamento de funcionarios no académicos la regulación de los mecanismos electorales debe ser independiente al mecanismo establecido para los académicos y, ojalá, fuera éste establecido de forma descentralizada por el gremio.

La comisionada Torres pide la palabra. Consulta sobre los alcances de la letra b) del artículo 21. En este sentido y a partir de las intervenciones de los comisionados, no le queda claro si finalmente los representantes académicos del Consejo Superior deben ser un profesor titular y un profesor asociado respectivamente o sólo basta que pertenezcan a las dos más altas jerarquías de forma indistinta. Manifiesta que la primera de las opciones le parece la fórmula más equitativa.

El comisionado Varela pide la palabra. Indica, como miembro de la subcomisión orgánica, que la propuesta original contemplaba que fuera un miembro de la primera jerarquía y uno de la segunda. Finalmente, señala que el número de miembros nombrados por el Consejo Académico y el gremio al cual éstos adscriben es una cuestión que se encuentra determinada en la Ley de Universidades Estatales y, por tanto, dicha materia escapa de la competencia de la Comisión de Reforma. En cuanto al sistema electoral a implementar, advierte que en el artículo 5° de la Ley de Universidades del Estado dedicado a los principios del quehacer universitario consagra y garantiza la equidad de género.

La comisionada Vieyra pide la palabra. Si bien comprende los alcances de regular a través de reglamentos los mecanismos electorales que garanticen la equidad de género cree, por la trascendencia de la materia, que también debe quedar un testimonio estatutario de aquello.

El comisionado Lara pide la palabra. Atendida la consulta de la comisionada Torres pregunta al resto de sus colegas si acaso cuentan con el material de apoyo para poder revisar comparativamente el articulado del anteproyecto frente a lo que establece la Ley de Universidades del Estado.

El comisionado Rivera pide la palabra: Indica que la mejor alternativa es que el mecanismo electoral sea regulado posteriormente a través de un reglamento. A modo de ejemplo, indica que en la política de "Acción Afirmativa" en USA son los candidatos de la mayoría quienes se sienten discriminados, en el caso de los profesores titulares, por ejemplo, si son 24 titulares (21 hombres y 3 mujeres), la probabilidad para un profesor titular sea electo sería $1/21 = 0,047$ y en el caso de las profesoras titulares $1/3 = 0,33$, entonces, sucede que las profesoras titulares tienen 7,021 veces más probabilidades de ser elegidas, que los profesores titulares. Asumir una variable de este calibre, señala, impediría llevar a cabo una elección justa.

El comisionado Muñoz pide la palabra. Señala que se puede mantener en el estatuto la referencia a "resguardar la equidad de género" sin necesidad de ser condicionada a una cuota de participación. A su juicio, aquello que debe ser garantizado es la igualdad de género, esto es, que todos tengan acceso por igual a elegir y ser elegidos en igualdad. Concluye que la cuota de participación puede significar un buen remedio para la actualidad, sin embargo, puede que a futuro no se justifique una medida de tal naturaleza.

El comisionado Varela pide la palabra. Solicita sean sometidos a votación los artículos 21 y 22 según las indicaciones propuestas por el plenario.

El comisionado Cademartori pide la palabra. Manifiesta su acuerdo con la propuesta del comisionado Varela y consulta a Secretaría Técnica sobre las implicancias de utilizar el concepto de residencia en el artículo 21 del anteproyecto.

El comisionado Varela pide la palabra. Manifiesta que, a diferencia del domicilio, esto es, el lugar en que la persona se considera siempre presente para el cumplimiento de sus obligaciones, la residencia constituye un elemento fáctico de aquel, es decir, la permanencia física del sujeto en un lugar determinado. En relación a la posibilidad de establecer una obligación de residencia de los miembros del Consejo Superior dependientes del ejecutivo, expresa que no se estaría restringiendo en caso alguno las facultades del Presidente de la República y que además ello estaría en consonancia con el espíritu de la ley, sobre todo considerando que las universidades estatales tienen que tener una vinculación efectiva con sus territorios. Entonces –señala– no parece ser que sea un cambio que 1) cercene la facultad que la ley le da al presidente 2) que sea contraria al mandato propio de la ley en el sentido que las universidades estén relacionadas con sus territorios. En relación a la determinación de los candidatos del estamento académico, considera que existen dos propuestas claras: por una parte, aquellos que proponen sean académicos de las 2 más altas jerarquías (de manera indistinta) y, por otra, aquellos que consideran conveniente que sea un académico con la jerarquía más alta y un académico con la segunda jerarquía más alta, por lo que solicita sea sometido a votación.

La testera solicita a la secretaría técnica que se someta a votación el artículo 21 en los términos originales propuestos por la subcomisión orgánica, con la indicación agregada por los mismos comisionados de la referida subcomisión: esto es, con la simplificación del artículo omitiendo el mecanismo de elección según la indicación del comisionado Cademartori redacción que, en estos términos, será identificada como (B2) versus la propuesta del comisionado Oliva que contiene una redacción diferente sólo en lo que concierne a la letra b (B1).

Propuesta comisionado Oliva (B1)

1. Hirsch: B1; 2. Muñoz: B1 3. Chiu Ming: B1; 4. López: B1; 5. Barrera: b1 6. Luttino: B1; 7. Rivera: B1; 8. Cademartori: B1 9. Rivera

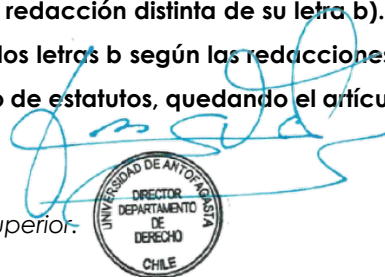
Propuestas por la subcomisión orgánica (B2)

1. Varela: B2; 2. Guiñez: Apruebo B2; 3. Ortega: B2; 4. Terrazas: A favor b2; 5. Vieyra: voto B2; 6. Lara: b2; 7. Plantini: B2; 8. Torres: B2; 9. Mejía: B2

Se aprueba el art. 21 con empate 9 a 9 (mociones de redacción distinta de su letra b). Ante la situación de empate se tiene por aprobado todo el texto con las dos letras b según las redacciones diferentes, para ser definido esto en la etapa de revisión del anteproyecto de estatutos, quedando el artículo en definitiva de la siguiente forma

Artículo 21: Integrantes del Consejo Superior.

El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:



a) Tres representantes nombrados por el Presidente de la República, quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, con residencia efectiva en la Región de Antofagasta.

b1) (Redacción Oliva y otros) Cuatro miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario. Dos de ellos deberán ser académicos de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Los dos restantes deberán ser un funcionario no académico y un estudiante con matrícula vigente.

b2) (Redacción original Subcomisión) Cuatro miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario. Dos de ellos deberán ser académicos, uno con la jerarquía académica más alta y otro con la segunda jerarquía más alta de la Universidad. Los dos restantes deberán ser un funcionario no académico y un estudiante con matrícula vigente.

c) Un titulado o licenciado de la Universidad de Antofagasta de destacada trayectoria y reconocido vínculo profesional con la Región de Antofagasta, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.

d) El Rector de la Universidad de Antofagasta o quien le subroge legalmente.

Finalmente, en esta vigésima novena sesión se acordaron las siguientes materias:

1. Acordar el acta anterior.
2. Aprobar el art. 19 del Anteproyecto de estatutos sobre la potestad organizadora de la universidad en los términos propuestos por la subcomisión orgánica.
3. Aprobar al art. 20 del Anteproyecto de estatutos sobre la naturaleza del Consejo Superior en los términos propuestos por la subcomisión orgánica
4. Aprobar el art. 21 del Anteproyecto de estatutos sobre la integración del Consejo Superior en los términos propuestos por la subcomisión orgánica y la propuesta del comisionado Oliva, ambas propuestas con distinta redacción para su letra b, que siendo votadas empataron, de modo tal que la Comisión decidió mantener ambas letras b y decidir las en la etapa de revisión.

El detalle de las votaciones está en el cuerpo del acta en los respectivos puntos, por cumplirse, las 18:34 horas el Presidente decide desde la testera poner término a la sesión sin tocar abrir punto de varios.

Nilton Barrera Rivera

Presidente pro tempore Estamento Funcionarios no Académicos

Magaly Mejía Guevara
Vicepresidente

Sr. Mirko Melo Hernández
Vicepresidente

Daniella Piantini Montivero
Secretaria Comisión



Luis Varela Ventura
Secretario Comisión